



**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
OFICINA CENTRAL**

UACI

EDIFICIO TORRE ROBLE, BLVD. LOS HEROES, METROCENTRO, SAN SALVADOR

ORDEN DE COMPRA Nº 252/2016

NRC : 243-7

Clasificación MH: Gran Contribuyente

Expediente : CEPA-LGCA 239/2016

NIT : 0614-140237-007-8

Giro: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

Telefono: 2537-1286

Señores: (799) MARIO ENRIQUE AGUILAR AYALA (SADFI: 518) Fax: Telefono: Correo: NIT:	Fecha: 13-Dec-2016
	Administrador:
	Correo: Tel: -
	Req Asociadas: 277/2016/02
	Lugar de entrega: OFICINA CENTRAL
NRC:	Cen Cos Asociados: 1006-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Item	Cant.	Unidad de Medida	Codigo	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	1.00		2.10019	TRASLADO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO	3,200.00000	3,200.00000
				*** DESMONTAJE, TRASLADO, INSTALACION Y PUERSTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS		
				DE AIRE ACONDICIONADO PARA OFICINAS DE ARCHIVO CENTRAL DE LA COMISION EJE-		
				CUTIVA PORTUARIA AUTONOMA - CEPA.		
				*** SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA CEPA LGCA 239/2016.		

Sub Total US\$	3,200.00
IVA US\$	416.00
Total US\$	3,616.00

TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 00 /100 DOLARES

Firma Proveedor : _____

Nombre Proveedor: _____

SEÑORES PROVEEDORES

SE LES SOLICITA SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE PRESENTEN (COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL, REGIBOS, FACTURAS DE EXPORTACIÓN, NOTAS DE DÉBITO Y NOTAS DE CRÉDITO) DEBEN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114, LITERALES a) Y b) ORDINAL 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; PARA TAL EFECTO PROPORCIONAMOS LA INFORMACIÓN QUE LA CEPA TIENE REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

NOMBRE: COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO, SAN SALVADOR

NIT: 0614-140237-007-8 NRC: 243-7 GIRO: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS QUE NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA.

Al COBRAR, presentar esta Orden con ORIGINAL Y TRIPLICADO del **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL** a nombre de CEPA.
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE APLICARÁ EL ART. 85 DE LA LACAP.

ESTA ORDEN DEBERA ATENDERSE ANTES DEL 30-Dec-2016